

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado bajo el código EXT-AMC-22-0117209 de fecha 25 de noviembre de 2022; el señor JAIRO VALDES SANCHEZ, en calidad de administrador de la **COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO**, solicita visita de inspección para llevar a cabo una jornada de **PODA** un individuo arbóreo de la especie Mango, que se encuentra ubicado en el barrio Alto Bosque Avenida Crisanto Luque Dg 22 No.47-70, bloque 14, de la copropiedad Parque Habitacional El Refugio, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en el lugar donde se encuentran ubicados los arboles objeto de la presente solicitud, el día 14/12/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 2289 de fecha 30/12/2022, en los siguientes términos:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno (Simarouba amara)	1	12 m	0.30-0.30	Regular /tala-árbol en riesgo de volcamiento		10°23'49.9" N 75°31'06.7" W
Mango (Mangifera indica)	1	16 m	0.40	Regular /Poda-planta parasita pajarita		10°23'49.5" N 75°31'06.3" W
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	14 m	0.31-0.32	Bueno /poda de formación		10°23'52.2" N 75°31'09.4" W
Mango (Mangifera indica)	1	12 m	0.38	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'52.8" N 75°31'06.6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Jhon Jairo Valdés Sánchez, en calidad de administrador de la Copropiedad “PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO”, se observaron cuatro (4) individuos arbóreos de especies, un (1) Aceituno (Simarouba amara), dos (2) Mango (Mangifera indica), un (1) Mamon (Melicoccus bijugatus), plantados en la parte interna de la misma, área de espacio privado, ubicados en el barrio Alto Bosque Avenida Crisanto Luque Dg 22 No.47-70.

Los cuales presentan, regular estado fitosanitario debido a podas antitécnicas, gran altura, raíces sobresalientes, ramas extendidas hacia los techos vecinos y los bloques cuatro (4) y 14, frondosos, raíces sobresalientes, planta parasita pajarita.

La especie Aceituno (Simarouba amara), ubicado en el bloque nueve (9) presenta regular estado físico, debido al ataque de comején en tronco y ramas, huecos y/o cavidades en el tallo causado por ataque de patógenos y plagas, problemas radiculares e inclinación severa hacia zonas comunes, lo cual permite que sea frágil e inestable a la acción de brisas y vientos fuertes que presentan en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la tala del árbol de especie Aceituno (Simarouba amara) por el peligro inminente que representa con la inclinación en el tallo, y la poda de formación y bajarle altura a los árboles de especie dos (2) Mango (Mangifera indica), un (1) Mamon (Melicoccus bijugatus) y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de los fuertes vientos que se presentan en el sector.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico N° 2289 del 30/12/2022, por lo cual se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Aceituno (Simarouba amara) por el peligro inminente que representa con la inclinación en el tallo, y las **PODAS DE FORMACION**, las cuales deben bajarle altura a los árboles de especie dos (2) Mangos (Manguifera indica), un (1) Mamón (Melicoccus Bijugatus) y evitar accidentes por desprendimiento de las ramas o volcamiento de los mismos, por acción de los fuertes vientos que se presentan en el sector, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2289 del 30/12/2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JAIRO VALDES SANCHEZ**, en calidad de administrador de la **COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO**, para realizar **LA TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Aceituno (Simarouba amara), por el peligro inminente que representa con la inclinación en el tallo, y las **PODAS DE FORMACION**, para bajarle altura a dos (2) árboles de especie Mangos (Manguifera indica), un (1) Mamón (Melicoccus bijugatus).

Los individuos arbóreos para los que se autorizarán se describen a continuación:

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno (Simarouba amara)	1	12 m	0.30-0.30	Regular /tala-árbol en riesgo de volcamiento		10°23'49.9" N 75°31'06.7" W
Mango (Mangifera indica)	1	16 m	0.40	Regular /Poda-planta parasita pajarita		10°23'49.5" N 75°31'06.3" W
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	14 m	0.31-0.32	Bueno /poda de formación		10°23'52.2" N 75°31'09.4" W
Mango (Mangifera indica)	1	12 m	0.38	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'52.8" N 75°31'06.6" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la **TALA Y PODA DE FORMACIÓN**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que las **TALAS Y PODAS** autorizadas, estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.
- 4.9 Como medida de compensación, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) árbol, en un sitio cerca del lugar donde ocurre el impacto ambiental negativo con alturas de 2.5 a 3.0 metros, especies tales como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans)

RESOLUCION NO. EPA-RES-00331-2023 DE JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JHON JAIRO VALDES SANCHEZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **JAIRO VALDES SANCHEZ**, en calidad de administrador de la **COPROPIEDAD PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO**, a través del correo electrónico admonphrefugio2016@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL